

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

Entidad judicial ante quien se radica la presente demanda contenciosa administrativa:

JUZGADO ADMINISTRATIVO (EN REPARTO)

Cartagena de Indias

Referencia: Demanda DENOMINADA NULIDAD SIMPLE, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 1437 DEL 2011, contra:

El acto administrativo denominado:

Resolución No 381 -2020 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena.

Acuerdo No 002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido por el Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”.

NIXON TORRES CARCAMO, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.193.712, portador de la Tarjeta Profesional No 95996 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de: **JOSÉ MANUEL PIMENTEL PÁJARO**, identificado con Cédula Ciudadanía N° 73.113.315 expedida en Cartagena, **ILEANA GOMEZ SEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.501.241 expedida en Cartagena, **MARYURYS MILENA MONROY OCHOA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45547296 expedida en Cartagena, **SANDRA RAMIREZ AGOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45689499 expedida en Cartagena (Bol), **GERLINE RAMONA IMBETT RICARDO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 34985539 expedida en Montería (Cord), **MAURICIO DE LA TORRE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.450.016 expedida en Bogotá (Cun) **MARÍA TERESA HERAZO MAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45764837 expedida en Cartagena (Bol), **SOHARA RESTREPO CARRILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 45.592.704 expedida en Turbaco (Bol), **DOLORES CAMPILLO TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45426756 expedida en Cartagena (Bol) y **ELVIA PAEZ GUERRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 45.433.133 expedida en Cartagena (Bol), *en nuestra condición de servidoras públicas de CORVIVIENDA*, con fundamento en el



DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

artículo 137 de la Ley 1437 del 2011, presentamos acción de nulidad simple, en los siguientes términos:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

1.1. OPORTUNIDAD:

Es oportuna la presentación de acción de nulidad simple, en los términos del artículo 137 de la Ley 1437 del 2011.

1.2. COMPETENCIA:

Con fundamento en el artículo 137 y el numeral 1 del artículo 155 de la Ley 1437 del 2011, que a la letra señalan;

“ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente”.

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA "CORVIVIENDA"

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas".

3

1.3. PROCEDIMIENTO

Es el indicado en el libro Título III y subsiguiente de la Ley 1437 del 2011.

2. LA PARTE DEMANDANTE

2.1. JOSÉ MANUEL PIMENTEL PÁJARO, identificado con Cédula Ciudadanía N° 73.113.315 expedida en Cartagena, **ILEANA GOMEZ SEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.501.241 expedida en Cartagena, **MARYURYS MILENA MONROY OCHOA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45547296 expedida en Cartagena, **SANDRA RAMIREZ AGOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45689499 expedida en Cartagena (Bol), **GERLINE RAMONA IMBETT RICARDO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 34985539 expedida en Montería (Cord), **MAURICIO DE LA TORRE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.450.016 expedida en Bogotá (Cun) **MARÍA TERESA HERAZO MAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45764837 expedida en Cartagena (Bol), **SOHARA RESTREPO CARRILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 45.592.704 expedida en Turbaco (Bol), **DOLORES CAMPILLO TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45426756 expedida en Cartagena (Bol) y **ELVIA PAEZ GUERRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 45.433.133 expedida en Cartagena (Bol), *en nuestra condición de servidores públicos de CORVIVIENDA*, a quien se le pñuede notificar en el correo electrónico: justiciasuperiorconstitucional@gmail.com

3. APODERADOS JUDICIALES

3.1. NIXON TORRES CARCAMO, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.193.712, portador de la Tarjeta Profesional No 95996 del Consejo Superior de la Judicatura, , como abogado principal y **MARCO JAIRO ACEVEDO TAPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.060.020, portador de la Tarjeta profesional No 207.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que actúe cuando no lo pueda hacer la principal,

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

quienes recibimos notificaciones en el correo electrónico: nixontorrescarcamo@gmail.com y majata.08@hotmail.com

4. PARTE DEMANDADA O QUIEN HAGA SUS VECES:

- 4.1. **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”,** o quien haga sus veces, representando legalmente por NESTOR CASTRO CASTAÑEDA, a quien se le puede notificar al correo electrónico: atencionalusurio@corvivienda.gov.co

4

5. LO QUE SE PRETENDE:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto administrativo denominado: **Resolución No 381 -2020 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”,** proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena.

SEGUNDO: Que se declare la nulidad del acto administrativo denominado Acuerdo No 002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”,** proferido por el Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”.

TERCERO: Que los efectos de la declaratoria de la nulidad que se solicitan, tengan efectos desde el 30 de julio del 2020.

CUARTO: Que se le dé cumplimiento a la sentencia, en los términos de la Ley 1437 del 2011.

6. HECHOS Y OMISIONES

- 6.1. La Resolución No 381-2020 y el Acuerdo No 02 del 30 de julio del 2020, actos administrativos por medio de los cuales se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de CORVIVIENDA, fue proferido sin el cumplimiento de la condición jurídica,

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

establecida en el artículo primero¹ del Decreto No 051 del 2018 y del párrafo² segundo del artículo quinto del Decreto No 498 del 2020, en el sentido que no fue socializado³, ni consultado⁴, para su expedición.

¹ ARTÍCULO 1 del Decreto No 051 del 2018, que señala; “Adicionar el Parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedará así:

“Parágrafo 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo”.

² ARTÍCULO 5 del Decreto 498 del 2020, que señala; “Modificar el artículo 2.2.12.1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán **motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.**

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

*PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, **deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia.** Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo ”*

³ <https://dle.rae.es/socializar>: socializar

1. tr. Transferir al Estado, o a otro órgano colectivo, algo de propiedad privada, especialmente un ser vivo o un medio de producción. *Socializar la banca.*
2. tr. Extender al conjunto de la sociedad algo limitado antes a unos pocos. *Socializar la cultura.*
3. tr. Adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social.
4. intr. Hacer vida de relación social. *Para los niños es indispensable socializar.*

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

- 6.2. El manual de funciones fue expedido sin atender la condición jurídica democrática de permitir que, a través de la socialización y consulta, la organización sindical, participará en el proceso de elaboración y discusión de dicho manual.
- 6.3. La Resolución No 381-2020, fue proferida por el Gerente de CORVIVIENDA, adoptando un acto administrativo de un órgano superior, cual es el Consejo Directivo de la entidad.
- 6.4. El representante legal del ente territorial y a quien le está atribuida la función de adoptar los actos administrativos de los consejos o juntas directivas de sus entidades descentralizadas, de conformidad con los estatutos de cada entidad, es al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias.
- 6.5. El numeral 11 del artículo 13 del Acuerdo No 037 del 19 de junio de 1991, al establecer que el gerente de la entidad, desarrollará las demás funciones que le asigne la junta directiva, habilita que la Junta Directiva, hoy Consejo Directivo, puede asignarle la función de desarrollo al gerente.
- 6.6. En el Acuerdo No 02 del 30 de julio del 2020, el Consejo Directivo, no delegó la función de reglamentar o adoptar, dicho acuerdo, empero el gerente de Corvivienda, profirió acto administrativo adoptando el acto administrativo de su superior.
- 6.7. En la Resolución No 381-2020, proferida por el Gerente de CORVIVIENDA, no se encuentra ni escrita ni soportada la motivación basada en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y tampoco se contó con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización documentados y soportados, que así lo demuestren.

⁴ <https://dle.rae.es/consultar>: consultar

Del lat. *consultāre*, intens. de *consulĕre* 'considerar', 'deliberar'.

1. tr. Examinar, tratar un asunto con una o varias personas.
2. tr. Buscar documentación o datos sobre algún asunto o materia.
3. tr. Pedir parecer, dictamen o consejo a alguien.
4. tr. Dicho de un consejo, un tribunal o de otros cuerpos antiguos: Dar, al rey o a otra autoridad, dictamen por escrito sobre un asunto, o proponerle sujetos para un empleo.

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

6. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTOS DE VIOLACION

- 6.1. PRIMER CARGO:** Consideramos que CORVIVIENDA, por el cargo de DESVIACIÓN⁵ DE PODER, al proferir la Resolución No 381-2020 y el Acuerdo No 02 del 30 de julio del 2020, desconoció la condición jurídica, establecida en el artículo primero del Decreto No 051 del 2018 y del párrafo segundo del artículo quinto del Decreto No 498 del 2020, en el sentido que no fue socializado ni consultado, con los sindicatos que tienen presencia en la entidad, como SUSPEDECAR, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAOFIPUCAR y SUCONTROLCARIBE, el Manual de Funciones, antes de proferirlo, para que antes de comenzar a producir efectos jurídicos, desviándose de la finalidad que le impuso el sistema normativo, de tener en cuenta la opinión y conceptos que a través de la socialización y consulta, eventualmente pudiesen tener las organizaciones sindicales, sobre el manual de funciones que se discutía.

Desconociendo así fines esenciales dentro del Estado Social de Derecho, como es el componente de participación democrática⁶, como derecho de los ciudadanos, en este

⁵ Sentencia C-456 de 1998, proferida por la Corete Constitucional;

“DESVIACION DE PODER-Naturaleza

El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia”.

⁶ Sentencia C-021 de 1996, proferida por la Corte Constitucional;

“DEMOCRACIA PARTICIPATIVA_

La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”.

“PRINCIPIO DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

El de la participación es un principio constitucional que no se agota en el terreno de las decisiones políticas y que, por tanto, se extiende a los más diversos campos, uno de ellos el del cooperativismo, que constituye objeto de la presente sentencia, pero no puede desconocerse que no se trata de un

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

caso de trabajadores organizados por medio de sus organizaciones sindicales, a quienes no se les escuchó y mucho menos se les dio la oportunidad de manifestar sus opiniones, por no haber existido proceso de socialización y mucho menos de consulta, sobre el manual de funciones que se expidió. Presentándose de esta forma, un rompimiento con la finalidad de respeto al componente de la participación democrática, como derecho y como principio, que hace que la declaratoria de nulidad pretendida, sea conducente.

8

- 6.2. SEGUNDO CARGO:** Consideramos que en la expedición de la **Resolución No 381 -2020 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena y del Acuerdo No 002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido por el Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”,** por el cargo de desconocimiento del derecho de audiencia, es nula esta resolución, toda vez, que en el proceso de elaboración y nacimiento a la vida jurídica, no se tuvo en cuenta el derecho de las organizaciones sindicales y por ende a sus trabajadores, al estar representados en los sindicatos, de manifestar sus opiniones, en el desarrollo del proceso de socialización, por no desarrollarse dicho proceso, puesto que nunca se convocó a dichas organizaciones y mucho menos a los trabajadores, para que manifestarán que, opinión le merecía el manual de funciones que se estaba elaborando por parte de la entidad, por ello, consideramos que al aparejar el proceso de socialización, de forma obligatoria el derecho de audiencia, en el sentido de permitirle la participación en la discusión del manual de funciones, de la organización sindical, constituye tal desconocimiento, una protuberante violación del derecho de audiencia, que hace nula la resolución y el acuerdo atacados.
- 6.3. TERCER CARGO:** Por el cargo de expedición irregular, consideramos que es nula la **Resolución No 381 -2020 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo**

imperativo absoluto que excluya o condene la representación en todos los momentos en que se requiera la expresión de la voluntad colectiva”.

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, toda vez que, este acto administrativo, fue expedido, por el Gerente de la entidad, cuando dicha competencia conforme al numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo de CORVIVIENDA No 004 del 26 de agosto del 2003, que señala; *“FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:6. Adoptar el reglamento interno de trabajo, el estatuto de personal, el manual específico de funciones y requisitos mínimos a nivel de cargos o empleos, para la aprobación de autoridad competente, sí a ello hubiere lugar de acuerdo con la leyes y acuerdos que regulan la materia”, es una función del Consejo Directivo y no del Gerente de CORVIVIENDA, incluso dicha competencia se reafirma, en el artículo primero del Acuerdo No 002 del 16 de diciembre del 2010, el cual al estipular las funciones del Gerente, no establece la facultad de expedir el Manual de Funciones, significando que conforme al 32 del Decreto Ley 785 del 2005, que señala; “EXPEDICIÓN. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto”, La autoridad competente para expedir el Manual de Funciones es el CONSEJO DIRECTIVO Y/O JUNTA DIRECTIVA de CORVIVIENDA y no el Gerente.

- 6.4. CUARTO CARGO:** Consideramos que en la expedición de la **Resolución No 381 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena y del Acuerdo No 002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido por el Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana**

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, por el cargo de expedición irregular del acto administrativo, son nulos estos actos administrativos al no tener cuenta que en la expedición del manual de funciones, debió dársele cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, que señala;

“ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

- 1. Las normas básicas que determinan su competencia.*
- 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.*
- 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.*
- 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.*
- 5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.*
- 6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.*
- 7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.*
- 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.*

PARÁGRAFO. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado”.

En tal sentido, no se cumplió con la obligación de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los aspectos que regulan la expedición del manual de funciones, tales como:

Las normas básicas que determinan la competencia, que ni siquiera están reseñadas en el manual expedido.

Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, que no están registrados en la página web de la institución.

Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, obligación que se desconoció, siendo un imperativo publicar el proyecto de manual de funciones, para escuchar no solo las opiniones del sindicato, sino la de cualquier ciudadano, no fue publicado.

Por el desconocimiento del anterior marco normativo, los actos administrativos expedidos, son nulos.

7. SUSPENSIÓN PROVISIONAL

7.1. Con base en el artículo 231 de la Ley 1437 del 2011, solicitamos la suspensión de:

7.1.1. La Resolución No 381 -2020 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena y,

7.1.2. El Acuerdo No 002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, proferido por el Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”.

Con fundamento:

7.1.3. **Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho:**

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y EL ACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

La presente demanda, está sustentada, en cuanto al ataque jurídico que sustenta la nulidad absoluta pretendida en la violación de la Constitución y la ley, al desconocer e inaplicar en la confección y existencia del acto administrativo demandado, el Decreto 051 del 2018, Decreto 498 del 2020, Artículo 32 del Decreto Ley 785 del 2005 y el artículo 8 de la Ley 1437 del 2011.

7.1.4. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados:

En la presente demanda, los demandantes, al ser empleados públicos de la planta de personal de CORVIVIENDA, demuestran ampliamente, la titularidad como personas naturales, al tener un interés legítimo, en cuanto están habilitados, para pretender jurídicamente se de aplicación al sistema normativo, ampliamente reseñado, como fundamento de los cargos, que sustentan la titularidad de los derechos que reclaman.

7.1.5. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla:

Tal cual como están demostrando mis poderdantes, la forma como nació la resolución y el acuerdo, atacados, fueron proferidas, sin tener en cuenta el marco normativo, que regula la elaboración y expedición de los manuales de funciones y no conceder la suspensión provisional, es permitir que en el tiempo, sigan produciendo efectos jurídicos, afectando los derechos fundamentales de los trabajadores de CORVIVIENDA, los cuales deben sujetarse a un manual de funciones, que vulneró el marco normativo, para ser expedido.

7.1.6. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

7.1.6.1. Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable:

Sí el honorable despacho, no otorga la medida provisional, se estaría permitiendo la configuración de un gran perjuicio irremediable, al permitir que siga produciendo efectos jurídicos, un manual de funciones que no tuvo en cuenta la participación democrática de los trabajadores de la empresa, para mejorarlo o adicionarlo en lo que tenía confeccionado el ente público, como ese derecho democrático de participar en las decisiones que los afectan.

7.1.6.2. Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios:

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA "CORVIVIENDA"

De no otorgarse la suspensión provisional de los actos administrativos, los efectos de la sentencia serían nugatorios, en el entendido que con dicho manual de funciones, sin contar con las observaciones del sindicato y de sus propios trabajadores como afiliados a dichas organizaciones sindicales, estarían produciendo efectos jurídicos, incluso permitiendo la vinculación de nuevos trabajadores, con perfiles, es decir, requisitos y experiencia, que no tendría en cuenta el contexto del objeto de existencia de CORVIVIENDA.

7.2. Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente se suspenda, como medida cautelar, antes de proferirse la sentencia de fondo, el acto administrativo atacado.

8. PRACTICA DE PRUEBAS

8.1. Téngase como tal las siguientes copias legibles:

8.1.1. Acuerdo No 002 del 2017.

8.1.2. Acuerdo No 002 del 2010.

8.1.3. Acuerdo No 037 de junio de 1991.

8.1.4. Acuerdo No 004 del 26 de agosto del 2003.

8.1.5. Resolución No 381-2020.

8.1.6. Acuerdo No 02 del 30 de julio del 2020.

8.2. PARA UN MEJOR PROVEER SE LE PETICIONA AL DESPACHO JUDICIAL, QUE CON TRASLADO A SU DESPACHO, SOLICITE, A CORVIVIENDA:

8.2.1. Que envíe la constancia de haber publicado EN LA PAGINA web, para correcciones, observaciones y/o modificaciones, el proyecto del manual de funciones.

8.3. Juramento:

8.3.1. Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que ante la entidad demandada, presentamos derecho de petición en interés particular, pretendiendo la constancia de ejecutoriedad, de publicación y la copia autentica de los actos administrativos demandados y hasta la presentación de esta demanda, no se nos había entregado, razón por la cual,

DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA: LA RESOLUCIÓN No 381 -2020 DEL 30 DE JULIO DEL 2020 Y ELACUERDO No 002 DEL 30 DE JULIO DEL 2020, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA “CORVIVIENDA”

respetuosamente le solicitamos al despacho judicial, que antes de la admisión de la demanda, si a bien lo considera, requiera tales formalidades a la entidad demandada.

9. ANEXOS DE LA DEMANDA

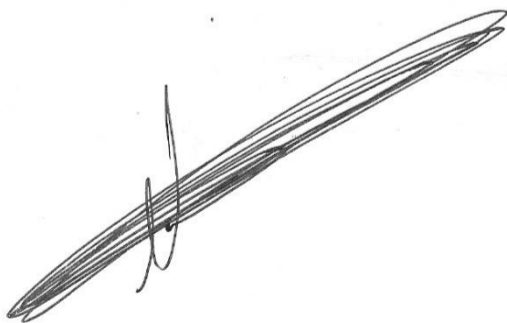
9.1. Los señalados en las pruebas.

14

10. DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES

- 10.1. Al accionante en el correo identificado en el punto de demandantes, o al correo electrónico: nixontorrescarcamo@gmail.com
- 10.2. A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en el correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- 10.3. A la Procuraduría General de la República en el correo electrónico: funcionpublica@procuraduria.gov.co
- 10.4. Al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena “CORVIVIENDA”, a quien se le puede notificar al correo electrónico: atencionalusurio@corvivienda.gov.co

Atentamente;



NIXON TORRES CARCAMO

C.C. No 72.193.712

T.P. No 95996 del Consejo Superior de la Judicatura.